



Tunja, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

EXPEDIENTE:	15001-33-31-013-2012-00019-00.
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	SAÚL RICARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ y OTROS.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN TAFael DE TUNJA y OTROS

Estando el proceso para sentencia, advierte el despacho que no obran suficientes elementos de convicción para adoptar la decisión de instancia especialmente en lo que tiene que ver con los servicios habilitados y el nivel de atención en salud en el que estaba clasificada la demandada ASORSALUD S.M. LTDA para la época de los hechos.

En ese orden, el inciso 3º del art. 242 del CCA establece para situaciones como la que aquí se plantea, lo siguiente:

“(...)

No obstante, en todos los procesos podrá dictarse auto para mejor proveer con el fin de aclarar los puntos dudosos de la controversia.

Las pruebas así decretadas se practicarán en el término improrrogable de diez (10) días y una vez recaudadas el Secretario correrá traslado a las partes por tres (3) días. Contra el auto que las decreta no cabrá recurso alguno.

(...)”

Así las cosas, con fundamento en la norma citada y las situaciones que se advierten en el presente proceso, el despacho,

Resuelve:

1. Por Secretaría y por el medio más expedito posible, ofíciase a la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, para que en el término improrrogable de cinco(5) días, se sirva certificar lo siguiente:

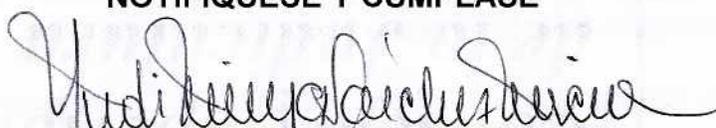
- a. Los servicios de salud que estaban autorizados y/o habilitados para la empresa ASORSALUD S.M. LTDA en la ciudad de Tunja para el primer trimestre del año 2.010.
- b. El nivel de atención en salud (I, II, III, IV o cuál) en el que se encontraba clasificada la empresa ASORSALUD S.M. LTDA en la ciudad de Tunja para el primer trimestre del año 2.010.
- c. A qué nivel de atención en salud (I, II, III, IV o cuál) corresponde el procedimiento quirúrgico de *reducción abierta de luxación congénita de cadera* en un menor de 17 meses de edad y si para su realización se requiere que la entidad que lo realiza, tenga habilitado o no el servicio de hospitalización.
- d. Si el procedimiento quirúrgico de *reducción abierta de luxación congénita de cadera* en un menor de 17 meses de edad, corresponde a un servicio de salud ambulatorio.

En caso de que la documental no sea allegada en el término señalado, por Secretaría requiérase sin necesidad de nuevo auto que lo ordene, si con el nuevo requerimiento no se allega la documental, ingresará el expediente para proveer sobre la imposición de las sanciones que correspondan a la oficiada.

2. De la documental recaudada, por Secretaría se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días.

3. Vencido el término del traslado ingresará el proceso de inmediato para proferir la decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

	
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA	
Ej presente auto se notificó por Estado, 24 Hoy,	
07 SEP 2018 siendo las 8:00 A.M.	
 MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACON Secretaria	



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 05 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARTHA ANTONIA GALVIS BARRETO
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN No:	15001- 3331- 013- 2011- 00138-00.

Ingresas el expediente con informe secretarial que antecede (folio 238), por medio del cual advierte que llega expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Por lo anterior, se procede a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Corporación mediante providencia de fecha 26 de julio de 2018, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia dictada por este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

RESUELVE:

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 26 de julio de 2018.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sanchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
 Jueza

EJCC

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 24
 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,
07 SEP 2018 siendo las 8:00 A.M.

Martha Cecilia Tocarruncho
 Secretaria